

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1781
PROCESO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA
DEMANDADO	JESSENIA y JUAN MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ
RADICACION	760013110001-2023-00395-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

El señor **LUIS EMILIO ALVAREZ QUINTANA** a nombre propio, presenta demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de **JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) La demanda fue presentada a nombre propio, por lo tanto, la parte actora debe de iniciar este tipo de tramite a través de apoderado judicial, puesto que la misma carece de derecho de postulación, por lo tanto, debe conferir poder con el lleno de los requisitos establecidos en el Código General de Proceso, así como lo dispuesto en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- b) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demandante, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.
- c) En el acápite de notificaciones, no se indicó ni dirección física ni de correo electrónico de la demandada.
- d) No se allega el Requisito de Procedibilidad para este tipo de casos (Ley 2220 de 2022).

e) Tanto en la demanda como en las pretensiones de esta, no se indica contra quien o quienes va dirigida la demanda.

f) Debe la parte actora a través de su apoderado judicial, corregir el acápite de testigos, toda vez que alimentaria JESSENIA ALVAREZ PEREZ de quien se desprende que es una de las partes que funge como demandada, ésta no puede ser testigo de ella.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

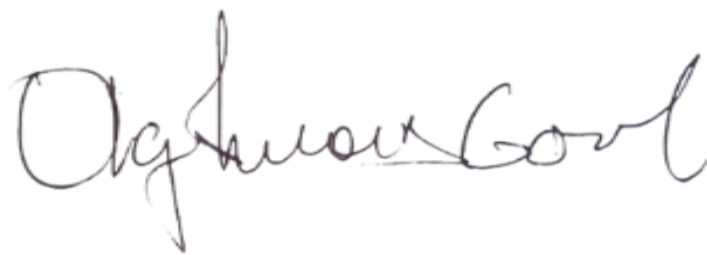
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 138

EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON